

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 005

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento a lo establecido en el artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y el artículo 1º de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba emitir la declaratoria para que las sesiones del Pleno del Congreso así como las reuniones de los Órganos Legislativos de Decisión, Dirección y Trabajo Legislativo, se lleven a cabo de manera presencial y a través de medios electrónicos. Lo anterior, hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30-treinta y 31-treinta y uno de marzo de 2020-dos mil veinte, así como las que deriven de estos, las modificaciones a los mismos y los que los substituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación a la autorización contenida en el artículo que antecede, en cada una de las Sesiones del Pleno deberán estar presentes cuando menos veintidós legisladores entre los asistentes al Recinto y los conectados mediante medios electrónicos, con excepción de las Sesiones Solemnes en las que deberán de estar de forma presencial los Diputados.

ARTÍCULO TERCERO.- La celebración de las reuniones establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo, relativas a las sesiones del Pleno del Congreso se limitaran al trámite de asuntos en cartera e informe de comisiones.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del artículo primero, los procedimientos mediante los cuales se permita la continuidad de los trabajos legislativos serán los correspondientes a la operación y funcionamiento del recurso tecnológico que se utilice en cada caso para la celebración de las sesiones no presenciales, las cuales deberán permitir, en términos de la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado, la libertad absoluta de los diputados para hablar, así como de la veracidad y el libre ejercicio del voto de los integrantes de la legislatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de las votaciones por cédula establecidas en el artículo 136 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y tratándose de legisladores que se encuentren dentro de la sesión bajo medios telemáticos, el sentido del voto se hará llegar a la Oficial Mayor del Congreso, por los medios electrónicos disponibles en el momento, la cual respetando la confidencialidad del mismo, hará saber de manera inmediata la votación a la Secretaria de la Mesa Directiva. La Oficial Mayor al término de la sesión en que se haya llevado a cabo dicha votación o votaciones, levantará un Acta que señale al menos fecha, expediente o expedientes sometidos a votación, número de legisladores que votaron por medios telemáticos, y los sentidos de los votos, misma que será anexada al expediente que corresponda. La Oficial Mayor en todo momento deberá actuar conforme a lo establecido en el marco normativo del Poder Legislativo del estado, por lo que la violación al mismo será sancionado conforme las normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que en coordinación con los órganos de soporte técnico y de apoyo, lleven a cabo

las adecuaciones técnicas que permitan el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso obligatorio de cubre bocas deberá estarse a lo referido al artículo 119 fracción XI y 129 BIS de la Ley Estatal de Salud; así como a los *“Lineamientos que establecen el uso correcto del cubreboca en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sean de comercio, industria o de servicios, centros comerciales, así como usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga”*. La violación a dichas disposiciones será sancionada en términos del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la aplicación de las recomendaciones de distanciamiento social y mejores prácticas en materia sanitaria, el horario para la recepción de documentos y demás escritos ante la Oficialía de Partes será de 09:00 a 16:30 horas en días hábiles. La presentación de iniciativas de las y los legisladores integrantes de la Asamblea se realizará exclusivamente por este conducto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se suspende sin excepción, el préstamo de las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León para todo tipo de eventos.

TERCERO.- Las Diputadas y Diputados que por cuestiones de salud o vulnerabilidad se vean en la necesidad de continuar con los trabajos legislativos de las sesiones de pleno a través de medios electrónicos deberán así informarlo previamente a la Oficialía Mayor de este Congreso.

CUARTO.- Con motivo de este Acuerdo, se revocan los Acuerdos No. 295, 296, 297, 418, 433 y 476 expedidos por la Septuagésima Quinta Legislatura.

QUINTO.- Previa autorización de la Comisión de Coordinación y Régimen interno, el área médica establecerá lineamientos para la aplicación de medidas de seguridad sanitarias.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo previsto por el artículo octavo del presente Acuerdo, se podrán habilitar días y horas hábiles requeridas para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Poder Legislativo del Estado. La Coordinación de Seguridad dictará las instrucciones necesarias para establecer la comunicación y coordinación con la Oficialía de Partes.

SÉPTIMO.- Concluida la declaratoria de emergencia, sin necesidad de acuerdo posterior, cesarán las autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO